

**INFORME: AUDIENCIA VIERNES 26 JULIO 9 AM//RADICADO:
05001310501320230024700//DEMANDANTES: LUZ YANETH HERNANDEZ
LOPERA//DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.**

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Lun 29/07/2024 21:52

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001310501320230024700
DEMANDANTES:	LUZ YANETH HERNANDEZ LOPERA
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.
LLAMADOS:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
CASETRACKING	14164

El 15 de marzo del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN la audiencia en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado y representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelantó en los siguientes puntos:

- A. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de ánimo conciliatorio.
- B. Decisión de excepciones previas: No se presentaron.
- C. Saneamiento del litigio: No se halló circunstancia que afecte lo actuado
- D. Fijación del litigio: 1) Analizar la viabilidad de la ineficacia de la afiliación de la señora Luz Yaneth Hernández Lopera del RAIS para ordenar su inmersión en el RPMPD el cual administra Colfondos de manera permanente y sin solución de continuidad, 2) Si en consecuencia es viable condenar a Colfondos a restituir a Colpensiones los emolumentos que resulten de esta decisión y si a Colpensiones se le debe ordenar activar la afiliación de la demandante en el RPMPD de manera permanente, y actualizando su historia laboral, 3) Si es viable imponer condena en costas en el proceso, y si se debe hacer uso de las facultades ultra y extra petita con base en el artículo 50 del CPTSS, 4) Establecer si en el caso de emitirse condena en contra de Colfondos S.A. respecto de la devolución de las pólizas de seguros, si existe mérito para estimar las pretensiones de los llamamientos en garantía, para ordenar su reembolso a las aseguradoras llamadas al proceso, y 5) Determinar la viabilidad de las excepciones de mérito formuladas por las demandadas y llamadas en garantía.
- E. Decreto de pruebas. Por parte de Allianz Seguros de Vida S.A. se decretaron las pruebas documentales, el interrogatorio a la parte demandante y el Representante Legal de Colfondos S.A., se negó el testimonio solicitado en la demanda por inconducente.

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelante en los siguientes puntos:

- A.** Se realizó interrogatorio a la parte demandante, a quien se le preguntó sobre si conoce de injerencia alguna por parte de Allianz Seguros de Vida al momento de trasladarse del RPM al RAIS, cosa que fue respondida

negativamente. A la RL de Colfondos S.A. se le preguntó si conocía de alguna comunicación realizada por Allianz Seguros de Vida con la demandante, lo que fue contestado sin constarle.

B. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté la reiteración en todos los puntos señalados en la contestación a la demanda y llamamiento de garantía; especialmente teniendo en cuenta que en el interrogatorio realizado quedo patente el cumplimiento de las obligaciones y deberes contractuales por parte de la aseguradora en lo que respecta al caso de la demandante por cuenta del pago realizado a la AFP del capital restante para financiar la pensión. Se reiteró la buena fe de la compañía y que la misma no estaba llamada a responder por la falta de actos acuciosos por parte de la AFP para evitar la descapitalización de la CAI de la demandante, y se estableció como improcedente el cargo a la aseguradora de conformidad con el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia.

C. Posterior a esto se dictó sentencia en la cual se dispuso lo siguiente:

- Primero: Declarar la ineficacia de la afiliación de la señora Luz Janet Hernández Lopera al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Colfondos S.A.
- Segundo: Condenar a Colfondos S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Providencia el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante incluyendo para el efecto cotizaciones rendimientos que se hubieran causado y Bono pensional cuando sea del caso, en concordancia se ordena de masa con punciones a recibir aquellas sumas de dinero y actualizar la historia laboral de la demandante en el régimen de prima media
- Tercero: Condenar A la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a activar la afiliación de la señora Luz Janeth Hernández Lopera en el régimen de prima media con prestación definida de manera permanente y sin solución de continuidad
- Cuarto: Declarar improbadas (sic) las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.
- Quinto: Absolver a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.
- Sexto: Absolver a las aseguradoras llamadas en garantía (entre ellas Allianz Seguros de Vida S.A.) de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A.
- Séptimo: Costas en esta instancia a cargo de Colfondos S.A. favor de los demandantes fíjense las agencias en derecho en la suma de \$2.600.000.

D. presento recurso de apelación: COLFONDOS, al manifestar que la demandante no logró demostrar que fue coaccionada o forzada al momento de trasladarse del RPM al RAIS el año 1995, sumado al hecho bajo al tiempo que estuvo afiliada sin demostrar descontento ni inconformidad, junto con la imposibilidad de cumplir las cargas probatorias de conforme a la jurisprudencia aplicada por la togada, por cuanto no decretó de manera oficiosa pruebas suficientes para determinar la verdad de los hechos bajo los que ocurrió el traslado de la demandante. Respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, y siguiendo las directrices dadas por el área de laboral, se solicitó en primera medida la adición de la sentencia con el fin de añadir condena en costas a favor de la compañía por haber sido vencedora frente al llamamiento en garantía, la cual fue negada por la togada por cuanto no consistió en una omisión, pues al no haberse condenado a Colfondos S.A. a restituir los conceptos de primas previsionales, no procedía condenar en costas a favor de las compañías de seguros. Bajo ese entendido, se procedió a interponer recurso de apelación argumentando el deber procesal de imponer costas a la parte que resistió las pretensiones como fue el caso de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA bajo los derroteros del Art. 365 del Código General del Proceso, aunado al hecho de que la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral ha establecido que las costas procesales son de obligatorio cumplimiento para el juzgador de instancia

por estar contenidas en una disposición legal, por lo que era procedente su aplicación, solicitando al Tribunal Superior adicionar la providencia con el fin de reconocer costas procesales a favor de la compañía.

Tiempo empleado: Dos horas.

CAD GHA: Por favor cargar correo anexo al presente. Muchas gracias.

Dependencia: Para incorporación de la segunda instancia a la vigilancia. Muchas gracias.

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Junior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.